

CONSTANCIA: 20-09-2021. A Despacho del señor informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ha dado respuesta a la medida de embargo del inmueble, la que ha sido improcedente:



Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-5959

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matricula inmobiliaria 100-5959

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo 998 de fecha 19/07/2021, radicado 17-001-40-03-002-2021-00137-00, proveniente de su despacho, por cuanto:

* El predio se encuentra embargado en proceso de sucesión según Oficio 114 del 29/02/2012 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná (Artículo 465 y 466 del Código General del Proceso)

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

***En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)

Revisó: Walter Arias – Coordinador Área Jurídica (E)

Transcriptor – Elaboró María Osorno

Radicación: 2021-100-14685

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edif. Bancalé Loc. 32 y 33
PBX (968) 8968221 - 8968222
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: ofregimanizales@supemotariado.gov.co

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 2386

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00137-00

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

DEMANDANTE: MARÍA NERY CASTRO DE VELEZ

DEMANDADA: MARÍA PATRICIA RAMIREZ LÓPEZ

Vista la constancia anterior se dispone:

1-Agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002021EE002718 de fecha agosto 26 del año en curso, por medio del cual informan la improcedencia de la inscripción del embargo, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-5959, por cuanto existe otro embargo inscrito.

Asi mismo se agrega el oficio procedente del BANCO GNB mediante el cual han dado respuesta a la medida de embargo, comunicando que el demandado no es titular de dineros en se Banco.

2-Procedase por Secretaría a remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, los documentos para notificar a la parte demandada. La parte actora deberá adelantar las gestiones necesarias para que se notifique a la demandada.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria